



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000001

1

2

3

ESCRITURA NÚMERO 15442

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

5

NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A

6

OTORGADA POR

7

WILSON RODRIGO TORRES ARROBA

8

DOCTORA YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES

9

CUANTÍA: US\$ 800,00

10

GG

11

Dí 3 C.

12

13

14 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
15 Ecuador, día ocho de Diciembre del año dos mil
16 once; ante mí Doctor Luis Vargas Hinostroza,
17 Notario Séptimo de Quito, comparecen los señores
18 WILSON RODRIGO TORRES ARROBA, casado; y, DOCTORA
19 YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES, casada; los
20 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
21 domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de
22 edad y legalmente capaces para contratar y
23 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud
24 de haberme presentado sus respectivas cédulas de
25 identidad y ciudadanía que en fotocopias
26 certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí
27 el Notario de los efectos y resultados de esta
28 escritura, examinados en forma aislada y separada



1 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura
2 sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
3 o seducción, dicen: que elevan a escritura pública
4 la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el
5 protocolo de escrituras públicas a su cargo,
6 sírvase insertar una que contiene la Constitución
7 de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes
8 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la
9 celebración del presente instrumento comparecen: el
10 señor, WILSON RODRIGO TORRES ARROBA, de
11 nacionalidad ecuatoriana, y de estado civil casado,
12 de profesión INGENIERO EN SISTEMAS; por otra la
13 señora YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES, de
14 nacionalidad ecuatoriana, y de estado civil casada,
15 de profesión ABOGADA. Los comparecientes son
16 mayores de edad, empresarios privados, domiciliados
17 en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
18 contraer obligaciones, por tanto sujetos de
19 derecho. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
20 comparecientes en las calidades en las que
21 comparecen, de manera expresa, libre y voluntaria
22 declaran que constituyen de manera simultánea, como
23 en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se
24 someterá a las disposiciones de la Ley de
25 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios
26 de las partes y a las normas del Código Civil.-
27 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO**
28 **PRIMERO: Denominación, domicilio, nacionalidad,**



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000002

1 objeto y plazo.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.- El
2 nombre de la compañía que se constituye es NET
3 THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A.-
4 ARTICULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El
5 domicilio principal de la compañía es la Ciudad de
6 Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. La
7 Compañía será de nacionalidad ecuatoriana. Podrá
8 establecer agencias, sucursales o establecimientos
9 administrados por un factor, en uno o más lugares
10 dentro del territorio nacional o en el exterior,
11 sujetándose a las disposiciones legales
12 pertinentes.- ARTICULO TRES: OBJETO.- El objeto
13 social principal de Net Theory Desarrollo de
14 Software Ecuador S.A., es A) Ejercer actividades
15 relacionadas al desarrollo de software, el mismo
16 que proveerá de implementación de arquitecturas SOA
17 (Service Oriented Architecture), lo cual permite a
18 las organizaciones racionalizar y gestionar los
19 intercambios de datos y compartir funciones entre
20 los distintos sistemas de una organización,
21 llevando a estos a una abstracción de "servicios de
22 software" únicos que pueden ser consumidos como
23 unidades de procesamiento informático. Igualmente
24 se implementarán las prácticas para que la
25 construcción de nuevos sistemas informáticos sea
26 bajo la concepción de consumo y generación de
27 "servicios informáticos". Capacidad de integraciones
28 y provisión de servicios de desarrollo de software



1 hechos a la medida e infraestructura de software
2 requerida por el cliente para la implementación de
3 los mismos. B) Actuar como mandataria, mandante,
4 representante de compañía nacionales o extranjeras,
5 así como prestar toda clase de servicios
6 relacionados con el giro de su actividad; C)
7 Realizar toda clase de actividades, vinculadas
8 directa o indirectamente con su objeto y celebrar
9 toda clase de actos, contratos, operaciones y
10 negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que
11 se relacionen con el mismo pudiendo inclusive
12 participar en la formación de otras compañías o
13 consorcios, con personas naturales o jurídicas,
14 nacionales o extranjeras y adquirir para sí
15 acciones, participaciones o derechos de compañías
16 ya existentes.- De acuerdo con la ley, se entienden
17 incluidos en el objeto social los actos directamente
18 relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad
19 ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o
20 convencionalmente derivadas de la existencia de la
21 sociedad.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.-** El plazo de
22 duración de la compañía es de cincuenta años (50),
23 contados desde la fecha de inscripción de esta
24 escritura en el Registro Mercantil. La Compañía
25 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
26 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en
27 cualquier caso a las disposiciones legales
28 aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS**



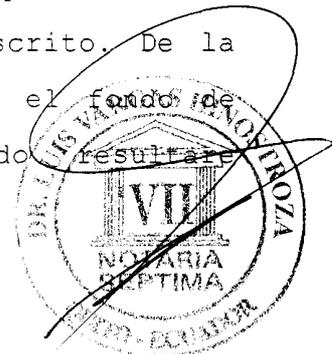
Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000003

1 **ACCIONES.- ARTICULO CINCO: CAPITAL Y ACCIONES.-**

2 El capital de la compañía es de ochocientos dólares
3 de los Estados Unidos de América (USD. 800,00),
4 dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y
5 nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado
6 en la forma determinada en el cuadro de integración
7 de capital.- LA COMPAÑÍA NET THEORY DESARROLLO DE
8 SOFTWARE ECUADOR S.A., reconocerá como propietario
9 de cada acción a una sola persona natural o
10 jurídica. De existir varios copropietarios de una
11 sola acción, estos constituirán un procurador
12 común; si los copropietarios no se pusieren de
13 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
14 competente a pedido de cualquiera de ellos. La
15 Compañía no podrá emitir acciones por un precio
16 inferior a su valor nominal ni por un monto que
17 exceda del capital aportado. La emisión que viole
18 esta norma será nula. La Compañía tampoco puede
19 emitir títulos definitivos de las acciones que no
20 estén pagadas.- **ARTICULO SEIS: RESERVA LEGAL.-** La

21 Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de
22 reserva destinando para este objeto un porcentaje
23 no menor de un diez por ciento de las utilidades
24 líquidas y realizadas en cada ejercicio económico
25 hasta completar por lo menos, un equivalente al
26 cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la
27 misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de
28 reserva si después de constituido resultare



1 disminuido por cualquier motivo. De crearse un
2 fondo de reserva voluntario, para el efecto, se
3 deducirá también de las utilidades líquidas y
4 realizadas el porcentaje que determine la Junta
5 General de Accionistas.- **ARTICULO SIETE: AUMENTO**
6 **DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas de la
7 Compañía puede autorizar el aumento de capital por
8 cualquiera de los medios contemplados en la Ley de
9 Compañías para este efecto, estableciendo las bases
10 de las operaciones que en ésta se enumeran, siempre
11 que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo
12 menos, del capital inicial o del aumento anterior.
13 Si se acordare el aumento de capital los
14 accionistas tendrán derecho preferente en
15 proporción a sus acciones para suscribir las que se
16 emitan en cada caso de aumento de capital. Este
17 derecho lo ejercerán los accionistas dentro de
18 los treinta días siguientes a aquel en el que
19 sesionó la Junta General que aprobó el respectivo
20 aumento, salvo los accionistas que estuvieren en
21 mora del pago de la suscripción anterior mientras
22 no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
23 concepto. En el caso que ninguno de los accionistas
24 tuviere interés en suscribir las acciones del
25 aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser
26 suscritas por terceras personas. Es prohibido a la
27 Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante
28 aportaciones recíprocas en acciones de propia



Dr. Luis Vargas Huasteca

0000004

1 emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
2 persona. El aumento de capital por elevación del
3 valor de las acciones requiere el consentimiento
4 unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
5 aportaciones en numerario, en especie o por
6 capitalización de utilidades. Si las nuevas
7 aportaciones se hicieren por capitalización de
8 reservas o por compensación de créditos, se
9 acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá
10 adquirir sus propias acciones de conformidad con el
11 artículo ciento noventa y dos de la Ley de
12 Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del
13 Capital Suscrito mediante emisión de nuevas
14 acciones o por elevación del valor de las ya
15 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones
16 son ofrecidas a la suscripción pública, los
17 administradores de la Compañía publicarán en la
18 prensa, el aviso de promoción con el contenido
19 señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de
20 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO: REDUCCIÓN DE**
21 **CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser
22 aprobada por la Junta General de Accionistas por
23 mayoría simple del capital pagado. Pero no podrá
24 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el
25 capital social si ello implicara la imposibilidad
26 de cumplir el objetivo social u ocasionare
27 perjuicios a terceros según lo dispuesto en el
28 artículo ciento noventa y nueve de la Ley de



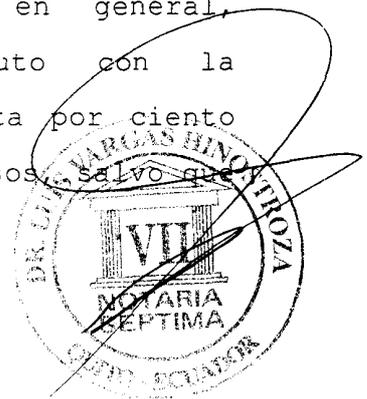
1 Compañías.- **ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD DE LOS**
2 **ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que
3 aparezca como tal en el Libro de Acciones y
4 Accionistas. Los accionistas tienen todos los
5 derechos, obligaciones y responsabilidades que se
6 determinan en la Ley de Compañías, en especial los
7 contemplados en el artículo doscientos siete del
8 citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen
9 en el presente Estatuto y de las que legalmente les
10 fueren impuestas por la administración de la
11 Sociedad.- **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
12 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ: NORMA GENERAL.**- El
13 gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
14 General de accionistas, que es el órgano supremo, y
15 su administración al Gerente y al Presidente.-
16 **ARTÍCULO ONCE: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a
17 Junta General la efectuará el Gerente de la
18 Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de
19 los diarios de mayor circulación en el domicilio
20 principal de la Compañía, con ocho días de
21 anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el
22 que se celebre la reunión. En tales ocho días no se
23 contarán el de la convocatoria ni el de realización
24 de la Junta.- **ARTÍCULO DOCE: CLASES DE JUNTAS.**-
25 Las Juntas Generales serán ordinarias y
26 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
27 menos una vez al año, dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio



Sr. Luis Vargas Hinostroza

0000005

1 económico de la Compañía, para considerar los
2 asuntos especificados en los numerales dos, tres y
3 cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231)
4 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
5 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
6 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
7 fueren convocadas para tratar asuntos para los
8 cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-
9 **ARTICULO TRECE: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-**
10 Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta
11 general se instalará, en primera convocatoria, con
12 la concurrencia de por lo menos el cincuenta por
13 ciento (50%) del capital pagado. Con igual
14 salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con
15 el número de accionistas presentes, siempre que se
16 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
17 convocatoria se expresará que la Junta se instalará
18 con los accionistas presentes.- **ARTICULO CATORCE:**
19 **QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley
20 no establezca un quórum mayor, la Junta General se
21 instalará, en primera convocatoria, para deliberar
22 sobre el aumento o disminución de capital, la
23 transformación, la fusión, la escisión, la
24 disolución anticipada de la Compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación y, en general,
26 cualquier modificación del estatuto con la
27 concurrencia de al menos el cincuenta por ciento
28 (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que



1 la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se
2 instale previa segunda convocatoria, bastará la
3 concurrencia de la tercera parte del capital
4 pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria,
5 siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta
6 se instalará con el número de accionistas
7 presentes. De ello se dejará constancia en esta
8 convocatoria.- **ARTÍCULO QUINCE: QUÓRUM DE**
9 **DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la
10 ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
11 capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO**
12 **DIECISEIS: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a
13 la Junta General el ejercicio de todas las
14 facultades que la ley de Compañías en su artículo
15 doscientos treinta y uno (231) establece, sin
16 perjuicio de las demás establecidas en el mismo
17 cuerpo legal.- **ARTICULO DIECISIETE: JUNTA**
18 **UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los
19 artículos precedentes, la Junta se entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida en
21 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
22 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
23 siempre que esté presente todo el capital pagado, y
24 los asistentes, quienes deberán suscribir el acto
25 bajo sanción de nulidad de las resoluciones,
26 acepten por unanimidad la celebración de la junta.-
27 **ARTÍCULO DIECIOCHO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El
28 Presidente desempeñará su gestión con la diligencia



D. Luis Vargas Hinostrosa

0000006

1 que exige una administración mercantil ordinaria y
2 prudente. El Presidente no necesariamente debe
3 constar como socio y será nombrado por la Junta
4 General para un período de dos años, a cuyo término
5 podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el
6 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
7 reemplazado.- Son atribuciones del Presidente de la
8 Compañía las siguientes: a) Presidir las reuniones
9 de junta general a las que asista y suscribir, con
10 el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir
11 con el Gerente los certificados provisionales o los
12 títulos de acción y extenderlos a los accionistas;
13 y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus
14 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
15 estuviere impedido de actuar, temporal o
16 definitivamente. D) Ejercer conjunta o
17 separadamente del Gerente, cuando este se encuentre
18 ausente, la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo
20 dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;
21 - **ARTÍCULO DIECINUEVE: GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El
22 Gerente será nombrado por la junta general para un
23 período de dos años, a cuyo término podrá ser
24 reelegido. El Gerente no necesariamente debe
25 constar como accionista y continuará en el
26 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
27 reemplazado.- Son atribuciones del Gerente de la
28 Compañía las siguientes: a) Convocar a las



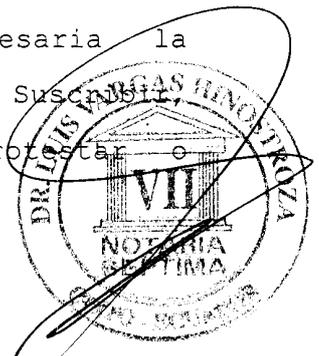
1 reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario
2 de las reuniones de Junta General a las que asista
3 y firmar, con el Presidente, las actas respectivas;
4 c) Suscribir con el Presidente los certificados
5 provisionales o los títulos de acción, y
6 extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
9 artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las
10 atribuciones previstas para los administradores en
11 la Ley de Compañías; f) Realizar todas las
12 actividades enfocadas al desarrollo y
13 funcionamiento diario y ordinario de la Empresa; g)
14 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social
15 y los acuerdos legítimos de las juntas generales;
16 h) Realizar, dentro de los montos fijados por la
17 junta general, y, de ser el caso, con las
18 autorizaciones previas de la Junta General toda
19 clase de gestiones, actos y contratos, con
20 excepción de aquellos que fueren extraños al
21 Contrato Social o que pudieren impedir
22 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines
23 y de todo lo que implique reforma al Contrato
24 Social; i) Arrendar, subarrendar, vender,
25 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase
26 de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o
27 valores. Cuando estos actos se refieran a bienes
28 inmuebles, necesitará autorización previa de la



Dr. Luis Vargas Hernández

0000007

1 junta general de accionistas; j) Cobrar las sumas
2 que se adeudaren a la Compañía por cualquier
3 concepto, otorgando válidamente los recibos y
4 cancelaciones del caso; k) Presentar dentro de los
5 tres meses posteriores a la terminación del
6 correspondiente ejercicio económico el balance
7 anual, el estado de pérdidas y ganancias, un
8 informe relativo a su gestión y a la marcha de la
9 Compañía en el respectivo período y la propuesta de
10 distribución de las utilidades si las hubiera;
11 deberá también presentar los balances parciales que
12 requiera la junta general; l) Elaborar el
13 presupuesto de la Compañía; m) Cuidar que se lleve
14 debidamente la contabilidad de conformidad con las
15 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
16 actas de las juntas generales y expedientes de las
17 mismas y, en general, el archivo de la Compañía; n)
18 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la
19 Compañía cuya designación no corresponda a la junta
20 general de accionistas, así como, determinar sus
21 funciones, remuneraciones y concederles licencias y
22 vacaciones; o) Obrar por medio de apoderado o
23 procurador para aquellos actos para los cuales se
24 halle facultado; si el poder tiene el carácter de
25 general con respecto a dichos actos o para la
26 designación de factores, será necesaria la
27 autorización de la junta general; p) Suscribir,
28 aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o



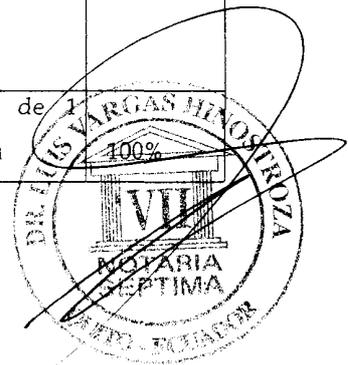
1 cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más
2 títulos de crédito, en relación con los negocios
3 sociales; q) Llevar el control de las cuentas
4 bancarias que debe abrir la Compañía para el
5 desenvolvimiento de sus actividades; r) Responder
6 por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso
7 de facultades, negligencia grave o incumplimiento
8 de las disposiciones legales, estatutarias y de la
9 junta general; s) Presentar a la Superintendencia
10 de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de
11 cada año, la información requerida en el artículo
12 veinte de la Ley de Compañías; t) Continuar en el
13 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere
14 concluido el plazo para el que fue designado,
15 mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
16 salvo el caso de haber presentado su renuncia en el
17 cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
18 treinta días desde aquel en el que la presentó y;
19 u) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
20 deberes que le confiera la Ley, los presentes
21 estatutos y la junta general.- Se deja expresa
22 constancia que el Gerente no podrá suscribir ningún
23 contrato o título valor mediante el cual obligue a
24 la compañía en un valor superior a los cinco mil
25 dólares.

26 **TITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE**
27 **FISCALIZACIÓN. ARTICULO VEINTE: LOS COMISARIOS DE**
28 **LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas
nombrará un Comisario principal y otros suplentes,



1 lós que durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo
2 ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario
3 no se requiere ser accionista de la compañía. Los
4 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones
5 y responsabilidades determinados por la ley y los
6 presentes estatutos. **TÍTULO QUINTO.- DE LA**
7 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTIUNO:**
8 **NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o
9 más de las causas previstas para el efecto en el
10 artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de
11 Compañías, y se liquidará con arreglo al
12 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
13 misma ley. Siempre que las circunstancias permitan,
14 la junta general designará un liquidador principal
15 y otro suplente.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
16 **ACCIONES.-** Los accionistas suscriben íntegramente
17 el capital social de ochocientos dólares de los
18 Estados Unidos de América (USD. 800,00) y lo pagan
19 en su totalidad de conformidad al siguiente cuadro
20 de integración de capitales:-----

NOMBRE	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	Porcentaje
WILSON RODRIGO TORRES ARROBA	792.00 USD	792 USD	792	99%
YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES	8.00 USD	8.00 USD	8	1%
TOTAL	800.00 USD	800.00 USD	800 acc de 1 USD c/u	100%



1 El tipo de inversión que los Accionistas realizan
2 es una inversión nacional.- **QUINTA: CLAUSULA**
3 **ESPECIAL: Mediante este instrumento** por unanimidad
4 se ha nombrado al señor WILSON RODRIGO TORRES
5 ARROBA, Gerente de la compañía NET THEORY
6 DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A., por lo tanto
7 Representante Legal.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los
8 accionistas fundadores autorizamos a la doctora
9 Yadira Leonor Cajilema Flores, profesional abogada
10 con matricula ocho, nueve, tres, cinco del Colegio
11 de Abogados de Pichincha, para que realice todas
12 las gestiones que sean necesarias para obtener la
13 existencia legal de la Compañía. - Usted señor
14 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
15 estilo para la perfecta validez de este
16 instrumento.- firmado) Doctora Yadira Cajilema,
17 Abogada, Matrícula Número ochenta y nueve treinta
18 y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".-
19 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
20 pública con todo el valor legal y que los señores
21 otorgantes aceptan en todas y cada una de sus
22 partes; para la celebración de esta escritura se
23 observaron los preceptos legales del caso; y, leída
24 que les fue esta escritura de Constitución de La
25 Compañía NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR
26 S.A, otorgado por WILSON RODRIGO TORRES ARROBA y
27 YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES, a los
28 comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se



Dr. Luis Vargas Hinestroza

0000009

74050

1 ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy
2 fe.-

3

4

5

6

7

WILSON RODRIGO TORRES ARROBA

8

C.C.No. 170433454-7

9

10

11

12

13

DRA. YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES

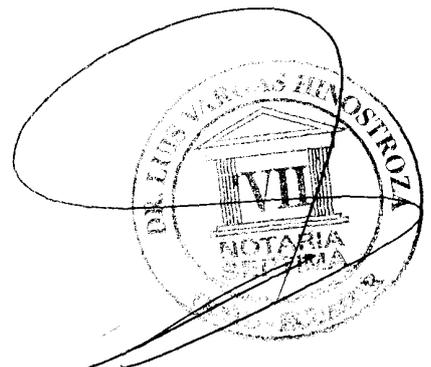
14

C.C.No. 1708279797

15

16

El Notario.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

7 DE DICIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No.- **418892208**, el (la) Sr. (a) (ita): **WILSON RODRIGO TORRES ARROBA**
 Con Cédula de Identidad: **1704334547** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SOCIEDAD ANONIMA**
NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	WILSON RODRIGO TORRES ARROBA	1704334547	\$ 792,00	usd
2	YADIRA LEONOR CAJILEMA FLORES	1708279797	\$ 8,00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
 Agente de Negocios
 Agencia C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0300210

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400202
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708279797 CAJILEMA FLORES YADIRA LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

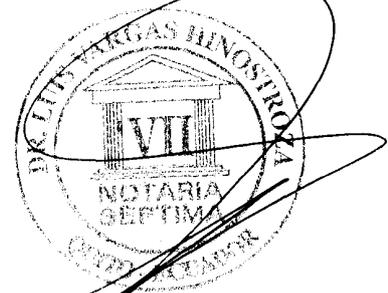
NÚMERO DE RESERVA: 7400202

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2012 13:17:42

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

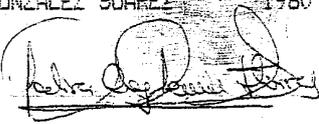
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 REGISTRO CIVIL

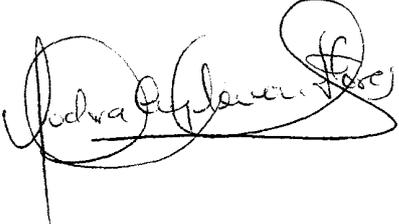
CIUDADANIA N° 170827979-7
 CAJILEMA FLORES YADIRA LEONOR
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 07 MAYO 1979
 003- 0101 01970 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA***** V433314242
 CASADO ROMED GONZALO SILVA CASTILLO
 SUPERIOR DR. EN DERECHO
 LUIS ANTONIO CAJILEMA
 ESTHER LEONOR FLORES
 QUITO 02/12/2009
 02/12/2009
 REN 2078851



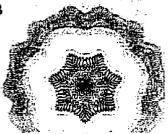

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-Mar-2011
 170827979-7 165-0017
 CAJILEMA FLORES YADIRA LEONOR
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 SANCION Multa 25.40 ContRep. 8 TolUSC 24.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0033
 2371291 14/09/2011 17:28:33
2371291



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170433454-7**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES ARROBA WILSON RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-04-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
LUCIA FERNANDA VITERI GARCIA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO E433313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES WILSON RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROBA MELIDA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-07

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia y Consulta 9 Julio 2011

170433454-7 221 - 0000

TORRES ARROBA WILSON RODRIGO

PICHINCHA QUITO

DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

DIRECCION MAQUINA 4140 Casapop & Telefono 50.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

2555756 09/12/2011 9:10:20

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de Constitución de La Compañía NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

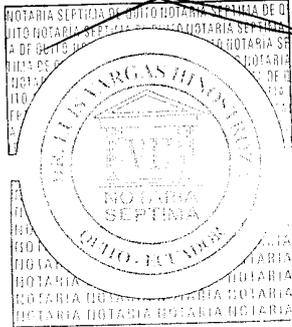
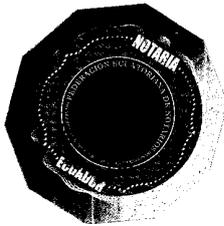
[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria con fecha ocho de diciembre del año dos mil once, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.001317, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha diez de marzo del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, catorce de marzo del año dos mil doce.

Luis Vargas Hinojosa

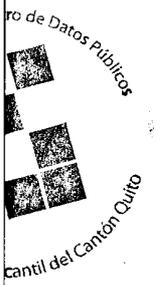
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS** de diez de marzo del 2012, bajo el número **0835** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A.**", otorgada el ocho de diciembre del dos mil once, ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10956**.- Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil doce. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07469

Quito, 20 MAR. 2012

0000013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NET THEORY DESARROLLO DE SOFTWARE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL